

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 21 DE ABRIL DE 2025**

Se inició la sesión a las 12:33 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

PUNTO ÚNICO

SITUACIÓN DE LA CONCESIONARIA COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISIÓN LIMITADA

El Consejo toma conocimiento de la situación actual de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada en distintos aspectos, y a partir de la misma pasa a adoptar los siguientes acuerdos:

1. **SE RECHAZA EN TODAS SUS PARTES LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA CNTV N° 1.149, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2024, INTERPUESTA POR LA CONCESIONARIA COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISIÓN LIMITADA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 829, de fecha 14 de agosto de 2024, rectificada por la Resolución Exenta CNTV N° 891, de fecha 03 de septiembre de 2024, que aprobó las Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, con medios propios, canal 36, banda UHF, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble;
- III. La Resolución Exenta CNTV N° 1.149, de fecha 02 de diciembre de 2024, que cumpliendo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, declaró desierto el Concurso N° 327-2024 para el otorgamiento de la concesión del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, canal 36, banda UHF, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble;
- IV. El Ingreso CNTV N° 106, de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada deduce reclamación en contra de la Resolución Exenta CNTV N° 1.149, de fecha 02 de diciembre de 2024;

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, la Consejera Constanza Tobar asiste vía telemática.

- V. El Informe del Departamento Jurídico y de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 16 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, otorgada originalmente mediante Resolución CNTV N° 17, de 28 de agosto de 2000, tomada de razón el 14 de septiembre de 2000, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, para operar un servicio en la banda UHF, canal 21. Posteriormente, en virtud del proceso de migración a la tecnología digital establecido en la Ley N° 20.750, dicha concesión fue modificada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017, que autorizó la migración de dicha concesión a la televisión digital terrestre en la banda UHF, canal 36. Esta última resolución fue complementada por la Resolución Exenta CNTV N° 851, de fecha 07 de septiembre de 2021, precisando que el plazo de vigencia de la concesión corresponde al tiempo que le restara para el vencimiento de su plazo original, esto es, el 14 de septiembre de 2025;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 106, de fecha 28 de enero de 2025, Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada dedujo reclamación administrativa en contra de la Resolución Exenta CNTV N° 1.149, de fecha 02 de diciembre de 2024, que cumpliendo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, declaró desierto el Concurso N° 327-2024 para el otorgamiento de la concesión del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, canal 36, banda UHF, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble;
3. Que, la concesionaria fundamenta su reclamación principalmente en que los antiguos controladores de la concesión habrían omitido información relevante respecto del estado de la empresa, en especial una serie de comunicaciones que el Consejo Nacional de Televisión remitió con posterioridad al año 2017, y particularmente la fecha de vencimiento de la concesión, situación que habría impedido a los nuevos controladores poder dar aviso a este organismo autónomo de que existía plena intención de continuar con la concesión y renovarla;
4. Que, la reclamación contemplada en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 corresponde a una especie de reclamo de ilegalidad, por lo que corresponde analizar si la decisión del Consejo Nacional de Televisión que declaró desierto el Concurso Público N° 327-2024 se ajustó a derecho, en cuanto a si se dictó dentro de las competencias legales y en la forma que prescribe la ley;
5. Que, según consta en los registros de la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión, existe constancia de que la Resolución Exenta CNTV N° 851, de fecha 07 de septiembre de 2021, por la cual se complementó la Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017, que modificó la resolución de otorgamiento, en el sentido de señalar que el plazo de vigencia de la concesión es el tiempo que le reste para el vencimiento de su plazo original, esto es, el 14 de septiembre de 2025, fue notificada válidamente al entonces representante legal de la concesionaria, don Claudio Maureira Aliaga, mediante carta certificada (comprobante de Correos de Chile N° 715116379, de fecha 29 de octubre de 2021), conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 27 de la Ley N° 18.838;
6. Que, no se acompañaron a la reclamación antecedentes que permitan controvertir el acto de notificación de la Resolución Exenta N° 851, de fecha 07 de septiembre de 2021, de manera que la validez de la notificación se mantiene indemne;
7. Que, el Consejo Nacional de Televisión, conforme las potestades que le entrega la Ley N° 18.838, procedió a llamar a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, con medios propios, canal 36, banda UHF, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, Concurso N° 327-2024, y publicar tres veces el llamado a concurso en el Diario Oficial los días 23 y 29 de agosto y 04 de septiembre de 2024, el cual fue declarado desierto por ausencia de postulaciones, actuando conforme a derecho

mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1.149, de fecha 02 de diciembre de 2024, que cumplió el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024;

8. Que, finalmente la falta de información que incidió en que los nuevos controladores de Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada no pudieran postular al Concurso N° 327-2024 constituye un conflicto de naturaleza civil entre particulares, absolutamente ajeno al Consejo Nacional de Televisión, y que, en consecuencia, en nada incide en sus decisiones y atribuciones;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) Tener por interpuesta dentro del plazo legal la reclamación deducida por la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada; b) Rechazar en todas sus partes la reclamación deducida por dicha concesionaria en contra de la Resolución Exenta CNTV N° 1.149, de fecha 02 de diciembre de 2024, que cumplió el acuerdo de Consejo de fecha 28 de octubre de 2024, que declaró desierto el Concurso Público N° 327-2024 para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 36, en la localidad de Chillán; c) Tener por acompañados los documentos y antecedentes presentados por la reclamante; y d) Tener por conferido el patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Arturo Osses Leinenweber.

2. **SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISIÓN LIMITADA POR EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE LA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 36, EN LA LOCALIDAD DE CHILLÁN.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, y sus disposiciones transitorias;
- III. El Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó el Plan de Radiodifusión Televisiva, publicado en el Diario Oficial el día 15 de abril de 2015;
- IV. La Resolución CNTV N° 17, de 28 de agosto de 2000, tomada de razón el 14 de septiembre de 2000, que otorgó concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, canal 21, para la localidad de Chillán;
- V. La Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017, que modificó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para la migración de tecnología analógica a digital, en la banda UHF, canal 36, de la que es titular Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, en la localidad de Chillán;
- VI. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 735, de 09 de noviembre de 2018 y N° 999, de 15 de noviembre de 2021, que modificaron el plazo para iniciar los servicios;
- VII. El Oficio Ordinario CNTV N° 1023, de 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VIII. El Oficio Ordinario N° 13416/2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 1400, de 10 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo dispuesto en el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.750, quienes fueran titulares de concesiones UHF analógicas tenían un plazo máximo de veinticuatro meses, a contar de la entrada en vigencia del Plan de Radiodifusión Televisiva, para lograr la cobertura digital del 100% de las concesiones de que sean titulares, dentro del cual debían requerir las modificaciones de sus concesiones con medios propios en la misma banda que fueren necesarias;

SEGUNDO: Que, este plazo comenzó a correr desde el día 15 de abril de 2015, y finalizó el día 15 de abril de 2017;

TERCERO: Que, por su parte, la disposición Séptima Transitoria del Decreto Supremo N° 167, de 2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 15 de abril de 2015, señala que quienes fueren titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF al momento de entrada en vigencia de la presente norma, deberán presentar una solicitud de modificación de su concesión acompañada del respectivo proyecto técnico. Las concesionarias dispondrían de un plazo máximo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de publicación del presente decreto, para lograr la cobertura digital del 100% de las concesiones que sean titulares;

CUARTO: Que, la concesionaria Complejo Comunicaciones Sur Televisión Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda UHF, canal 36, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, la que tiene su origen en la Resolución CNTV N° 17 de 28 de agosto de 2000, que otorgó la concesión analógica por un plazo de 25 años;

QUINTO: Que, de acuerdo a las normas transitorias de la Ley N° 20.750, la concesionaria manifestó la voluntad de migrar de tecnología analógica a digital, para lo cual solicitó las modificaciones necesarias dentro del plazo de 24 meses ya referido, lo que se materializó con la dictación de la Resolución Exenta CNTV N° 253 de fecha 09 de junio de 2017;

SEXTO: Que, la resolución que autorizó la modificación de migración a tecnología digital fue dictada con posterioridad al vencimiento del plazo de 24 meses señalado en la disposición segunda transitoria inciso sexto de la Ley N° 20.750, habiéndose otorgado por parte de este Consejo ampliaciones del plazo para iniciar los servicios mediante las Resoluciones Exentas N° 735, de 09 de noviembre de 2018 (300 días hábiles administrativos contados desde el anterior vencimiento), y N° 999, de 15 de noviembre de 2021 (900 días hábiles administrativos contados desde el anterior vencimiento), encontrándose vencido este plazo desde el 15 de julio de 2022;

SÉPTIMO: Que, mediante Oficio Ordinario CNTV N° 1023, de 13 de septiembre de 2024, se solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones informar a este Consejo si la concesionaria contaba actualmente con recepción de obras para iniciar legalmente los servicios correspondientes a su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital;

OCTAVO: Que, mediante Oficio Ordinario N° 13416/2024, Ingreso CNTV N° 1400, de 10 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que, de acuerdo a sus registros, la concesionaria no contaba con recepción de obras;

NOVENO: Que, respecto de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, banda UHF perteneciente a la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada en la localidad de Chillán, canal 36, no consta que, a la fecha, se hayan autorizado las obras e instalaciones del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;

DÉCIMO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 dispone que "Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con: 4.- Caducidad de la concesión. Esta sólo procederá en los siguientes casos: a) no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor";

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 34 de la Ley N° 18.838 dispone que "El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites";

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, por la presunta infracción al artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838, en razón del aparente incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 36, de la que es titular en la localidad de Chillán, y formularle el cargo respectivo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para presentarlos.

3. SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISIÓN LIMITADA POR EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INFORMAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 18.838.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 735, de fecha 09 de noviembre de 2018, complementada por la Resolución Exenta CNTV N° 851, de fecha 07 de septiembre de 2021, y finalmente modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 999, de fecha 15 de noviembre de 2021, que otorgó concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 36, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, a Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.589, de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada informa al Consejo Nacional de Televisión el cambio de socios y de representantes legales de la sociedad;
- IV. La Escritura Pública de Cesión de Derechos y Modificación de Estatutos Sociales, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2024, acompañada por la concesionaria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, banda UHF, canal 36, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, en virtud de la Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017;

SEGUNDO: Que, mediante Ingreso CNTV N° 1.589, de fecha 22 de noviembre de 2024, la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada informó al Consejo Nacional de Televisión el cambio de socios y de representantes legales de la sociedad, adjuntando los siguientes antecedentes: a) Carta Informativa; b) Escritura Pública de Cesión de Derechos; c) Extracto de la Sociedad; d) Publicación en el Diario Oficial; e) Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán; f) Vigencia de la Sociedad; y f) RUT de la Sociedad;

TERCERO: Que, mediante la Escritura Pública sobre "Cesión de Derechos y Modificación de Estatutos Sociales", de fecha 04 de septiembre de 2024, Claudio Maureira Aliaga y Marcelo Maureira Aliaga, socios de Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, acordaron la modificación de los

estatutos de la sociedad y el cambio en la titularidad de la misma, a través de la venta del 100% de los derechos que detentaban en dicha sociedad;

CUARTO: Que, según consta en la cláusula segunda de la referida escritura, Claudio Maureira Aliaga y Marcelo Maureira Aliaga acordaron la cesión del 100% de sus derechos en la sociedad, retirándose como socios de Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada. La cesión de derechos se realizó de la siguiente forma: 1) Claudio Maureira Aliaga cedió: A) El 51% de sus derechos a la empresa Marva Limitada; B) El 49% de sus derechos a la empresa Agua Clara Investments SpA; 2) Marcelo Maureira Aliaga cedió: A) El 51% de sus derechos a la empresa Marva Limitada; B) El 49% de sus derechos a la empresa Agua Clara Investments SpA;

QUINTO: Que, en virtud de dicha cesión, la sociedad Agua Clara Investments SpA y la sociedad Marva Limitada adquirieron todos los derechos sobre Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, pasando a ser los nuevos socios controladores de dicha sociedad. Así, Marva Limitada tiene el 51% de los derechos sociales y Agua Clara Investments SpA tiene el 49% de los derechos sociales, detentando ambos cesionarios el 100% de los derechos de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada;

SEXTO: Que, según lo estipulado en la cláusula Sexta de la referida escritura, los nuevos socios acordaron que la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada será representada legalmente y administrada por Jorge Vaccaro Martín y Jorge Vaccaro Collao;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Ley N° 18.838 dispone: "Las concesionarias deberán informar al Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal. Además, tratándose de sociedades anónimas y en comandita por acciones, se deberá informar de la suscripción y transferencia de acciones y, en el caso de sociedades de personas, el ingreso o retiro de socios o el cambio en la participación social";

OCTAVO: Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, el acto jurídico relativo a la "cesión de derechos y modificación de estatutos sociales", en el cual existe un cambio en la titularidad de la sociedad, la cesión de los derechos sociales, el ingreso y retiro de socios, y cambio en la representación legal y de administración de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, se produjo con fecha 04 de septiembre de 2024, debiendo haberse informado al Consejo Nacional de Televisión dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el acto jurídico, esto es, a más tardar el 11 de septiembre de 2024, y no el 22 de noviembre de 2024, como efectivamente ocurrió;

NOVENO: Que, el artículo 33 de la Ley N° 18.838 establece que "Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con: 1.- Amonestación. 2.- Multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa";

DÉCIMO: Que, el artículo 34 de la Ley N° 18.838 dispone que "El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites";

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, por la presunta infracción al artículo 19 inciso primero de la Ley N° 18.838, que podría configurarse por el incumplimiento del plazo de cinco días hábiles para informar al Consejo Nacional de Televisión sobre el cambio

de socios, representantes legales y administración de la sociedad titular de la concesión, ocurrido el 04 de septiembre de 2024 y comunicado a este Consejo el 22 de noviembre de 2024. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para presentarlos.

4. SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 18.838 POR PARTE DE COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISIÓN LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 253, de fecha 09 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 735, de fecha 09 de noviembre de 2018, complementada por la Resolución Exenta CNTV N° 851, de fecha 07 de septiembre de 2021, y finalmente modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 999, de fecha 15 de noviembre de 2021, que otorgó concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 36, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.589, de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada informa al Consejo Nacional de Televisión el cambio de socios y de representantes legales de la sociedad;
- IV. El Ingreso CNTV N° 1.656, de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual la concesionaria complementa la información proporcionada a través del Ingreso CNTV N° 1.589, de fecha 22 de noviembre de 2024, acompañando las cédulas de identidad de los nuevos representantes legales y los respectivos certificados de antecedentes legales emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 18 de la Ley N° 18.838 dispone: "Sólo podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva";

SEGUNDO: Que, el artículo 19 de la Ley N° 18.838 establece: "Las concesionarias deberán informar al Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal. Además, tratándose de sociedades anónimas y en comandita por acciones, se deberá informar de la suscripción y transferencia de acciones y, en el caso de sociedades de personas, el ingreso o retiro de socios o el cambio en la participación social. Esta información sólo podrá ser utilizada para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de esta ley";

TERCERO: Que, mediante Ingreso CNTV N° 1.589, de fecha 22 de noviembre de 2024, la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada informó al Consejo Nacional de Televisión el cambio de socios y de representantes legales de la sociedad, adjuntando los antecedentes que acreditan dicho cambio, materializado mediante escritura pública sobre "Cesión de Derechos y Modificación de Estatutos Sociales", de fecha 04 de septiembre de 2024;

CUARTO: Que, de acuerdo con dicha escritura, los señores Claudio Maureira Aliaga y Marcelo Maureira Aliaga cedieron el 100% de sus derechos en la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, retirándose como socios de la misma, adquiriendo todos los derechos la sociedad Agua Clara Investments SpA (49%) y la sociedad Marva Limitada (51%), pasando a ser los nuevos socios controladores de aquélla;

QUINTO: Que, asimismo, conforme la cláusula Sexta ("De la Administración") de la referida escritura, los nuevos socios acordaron que la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada será representada legalmente y administrada por Jorge Vaccaro Martín y Jorge Vaccaro Collao;

SEXTO: Que, mediante Ingreso CNTV N° 1.656, de fecha 02 de diciembre de 2024, la concesionaria complementó la información proporcionada, acompañando las cédulas de identidad de los nuevos representantes legales y los respectivos certificados de antecedentes legales emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación;

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con los antecedentes presentados, se ha verificado que los señores Jorge Vaccaro Martín y Jorge Vaccaro Collao, nuevos representantes legales y administradores de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, son chilenos y no han sido condenados a pena aflictiva, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 18.838;

OCTAVO: Que, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 18.838, el Consejo debe velar por el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19 de dicha ley, particularmente en lo que respecta al plazo de cinco días hábiles para informar todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal, así como para el caso de sociedades de personas, el ingreso o retiro de socios o el cambio en la participación social;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 18.838 respecto de los nuevos representantes legales y administradores de la concesionaria Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, señores Jorge Vaccaro Martín y Jorge Vaccaro Collao.

Se levantó la sesión a las 13:16 horas.